

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1228/2016

Recurso de Revisión:	02885/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00803/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02885/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 23 de septiembre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigesima Octava Sesión Ordinaria del 19 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 21 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico

denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 09 de noviembre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02885/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 24 de octubre al

07 de noviembre de 2016; sin embargo, existe **cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, en donde se ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad:

Segundo. Se **ORDENA** a El Sujeto Obligado realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y en su caso, haga entrega a El Recurrente a través del SAIMEX y en versión pública los documentos donde conste lo siguiente:

"Número de accidentes registrados por año, del periodo del primero de enero del 2011 al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, al mayor grado de detalle posible, de ser procedente indique si en los vehículos implicados pertenecían a transporte público por modalidad o tipo (Taxi, Colectivo y Autobús), así como el número de lesionados por año."

Emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo, en términos del considerando cuarto, y se ponga a disposición del Recurrente.

En caso de que El Sujeto Obligado, en el ámbito de sus atribuciones, no haya tenido conocimiento de accidentes registrados en alguno de los años antes referidos en la solicitud, bastará con que así se pronuncie.

Dicho **cumplimiento parcial**, es en virtud a que en su Respuesta vía Saimex el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad adjunta en formato jpeg:

- Oficio emitido por el coordinador de Oficiales Conciliadores, Mediadores y Calificadores y dirigido al Encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia de fecha 04 de noviembre de 2016 que a la letra dice:

Por medio de la presente le envié un cordial saludo, así también en cumplimiento al oficio remitido por la Unidad de Transparencia con número UTRAN/VCHS/1115/2016, en donde me solicita "...número de accidentes registrados por año, del periodo del primero de enero del 2011 al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis...", misma que doy contestación al tenor de los siguientes puntos:

PRIMERO.- Es menester señalar que al recibir el cambio de administración los primeros días del 2016, no se nos hizo entrega de diversa documentación, entre ella, parte de la información solicitada por la H. Dependencia a su designio cargo, por lo cual informo al tenor del siguiente punto:

SEGUNDO.- De acuerdo al libro de percances que obra en esta H. Oficialía, el cual contiene registros desde fecha 20 de Enero del 2013 al presente año corriente, obran:

Percances ocurridos en el año 2013, ascienden a la cantidad de 190 accidentes, de los cuales 35% de los involucrados son particulares y 65% son de Servicio Público.

Percances ocurridos en el año 2014, ascienden a la cantidad de 109 accidentes, de los cuales 45% de los involucrados son particulares y 55% son de Servicio Público.

Percances ocurridos en el año 2015, ascienden a la cantidad de 139 accidentes, de los cuales 25% de los involucrados son particulares y 75% son de Servicio Público.

Percances ocurridos en el año 2016, ascienden a la cantidad de 54 accidentes al mes de Agosto, de los cuales 70% de los involucrados son particulares y 30% son de Servicio Público.

Se anexa a la presente medio magnética.

Sin otro particular, y dando cumplimiento a lo petitionado, quedo a la orden de cualquier observación, su servidor y amigo:

ATENTAMENTE

- Listado con datos ilegibles.


Del análisis de la información el sujeto obligado, emite pronunciamiento que en la recepción del cambio de administración no se entregó parte de la información solicitada, informando solo de los percances ocurridos en los años de 2013 al 2016, en relación a la cantidad de accidentes y el porcentaje de los involucrados de particulares y del servicio público. Sin embargo, de la información remitida no se informa del número de lesionados por año.

Por lo anterior la información remitida por el Sujeto Obligado es **parcial**, a lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

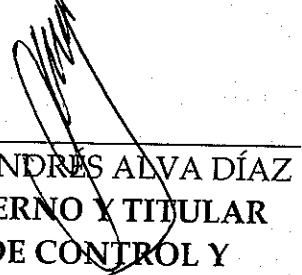
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información **Extemporánea**; sin embargo, en la entrega de la información **fue parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02885/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima **procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA